



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-109-SPA-88 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

El 12 de enero de 2015, se admitió a investigación una denuncia respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas durante las actividades de una fábrica de nombre comercial "BISPLAST", ubicada en calle Cafetal número 165-B, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante reconocimiento de los hechos investigados, personal adscrito a esta entidad constató que durante las actividades del establecimiento denunciado, era utilizado una torre de enfriamiento conocida comúnmente como "chiller", la cual en funcionamiento generaba ruido cuyo nivel sonoro alcanzaba los 79.10 dB(A), valor que excedía el límite máximo de emisiones sonoras especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Al respecto, esta Subprocuraduría citó al representante legal de referido establecimiento, quien durante acto de comparecencia manifestó que a efecto de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables, realizaría las acciones necesarias para la mitigación del ruido denunciado, presentando ante esta entidad un plan de trabajo que incluía la adquisición de equipo y material suficiente para los trabajos de mitigación de ruido.

En seguimiento a la investigación abierta en esta Subprocuraduría, se realizó un reconocimiento de hechos, en el cual mediante el acta circunstanciada correspondiente se hizo constar que persistía el ruido motivo de denuncia, cuyo nivel sonoro alcanzaba los 77.3 dB(A). Por lo que, esta entidad citó nuevamente al apoderado legal de la fábrica en comento, quien informó la implementación de medidas de mitigación de ruido en el inmueble ubicado en calle Cafetal número 165-B, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, las cuales consistieron en la instalación de una caja acústica direccionadora del aire de escape del compresor generador de ruido; informando además, que la fábrica sería desmantelada en los



meses próximos a fin de cambiar de domicilio. Lo cual, fue constatado por personal adscrito a Subprocuraduría de Protección Ambiental en visita de reconocimiento de hechos, en la cual mediante el acta circunstanciada correspondiente, se hizo constar que desde la vía pública ya no se percibía el ruido denunciado y no se observó que la fábrica estuviera en actividad.

Mediante acta circunstanciada del 25 de febrero de 2016, personal de esta entidad hizo constar haber sostenido comunicación vía llamada telefónica con la persona denunciante, informándole las acciones realizadas por esta entidad en atención a su denuncia, y quien hizo del conocimiento de esta entidad que las molestias generadas por el ruido denunciado han cesado; lo anterior debido a que la fábrica ha sido desmantelada durante el presente mes de febrero.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

La denuncia se refiere a la emisión de ruido generado durante las actividades de la fábrica de nombre comercial "BISPLAST"; por lo que durante reconocimiento de hechos personal adscrito a esta unidad administrativa constató la generación de ruido que alcanzaba los 79.10 dB(A), valor que excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. En ese sentido y derivado de la intervención de esta Procuraduría, el representante legal del establecimiento informó que a efecto de cumplir de manera voluntaria con la normatividad ambiental vigente, se realizaron acciones para la mitigación de ruido, como lo es la instalación de una caja acústica direccionadora del aire de descarga del compresor generador de ruido. Aunado a lo anterior, durante el presente mes, fueron suspendidas las actividades de la fábrica en comento, lo que según lo informado por la persona denunciante durante llamada telefónica del 25 de febrero de 2016, eliminó las molestias generadas por el ruido denunciado.

Toda vez que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la intervención de esta unidad administrativa, personal de la fábrica "BISPLAST" informó que a efecto de cumplir con la normatividad ambiental vigente en



materia de ruido, implementó acciones para la mitigación del mismo, como la instalación de una caja acústica direccionadora del aire de descarga del compresor generador de emisiones sonoras; sin embargo, el ruido persistió ya que en reconocimiento de hechos se detectó que la torre de enfriamiento al estar en funcionamiento producía sonido cuyo nivel alcanzaba los 77.3 dB(A).

- La persona denunciante mediante llamada telefónica del 25 de febrero de 2016, informó que las molestias generadas por el ruido han cesado, derivado de la suspensión de actividades y el retiro de la fábrica en comento, hecho constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría durante reconocimiento de hechos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

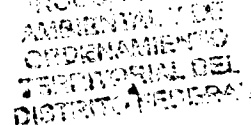
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, haciéndole saber que se dejan a salvo sus derechos de presentar una nueva denuncia en caso de que vuelvan a presentarse los hechos denunciados. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.c.e.p. OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/PAAC/BGM